



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad
Tunja - Boyacá

<i>CLASE DE PROCESO</i>	<i>LIQUIDACIÓN</i>
<i>DEMANDANTE</i>	<i>EDUARDO DAVID SUAREZ MORENO</i>
<i>DEMANDADO</i>	<i>ACREEDORES VARIOS</i>
<i>RADICACION</i>	<i>150013153002-2023-00185-00</i>
<i>INSTANCIA</i>	<i>PRIMERA</i>

Tunja, ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EDUARDO DAVID SUAREZ MORENO por intermedio de apoderado, formula PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL. en contra de ACREEDORES VARIOS de la cual se estudia su admisibilidad encontrándose que no cumple con los requisitos del artículo 82 y siguientes, de la Ley 2213 y en particular la aplicación de la Ley 1116 , por lo que se pasa a precisar:

Dirigir el poder adecuándolo en los términos del artículo 5º del Ley 2213 de 2022, es decir, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado judicial a quien se confiere facultades para actuar, la cual deberá coincidir con la que el togado haya inscrito en el Registro Nacional de Abogados SIRNA, en cumplimiento del numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 y el Acuerdo PCSJA20-11532. **Situación que no se cumple**

Adose los avalúos recientes (no mayor a treinta días) de la totalidad de los bienes que harán parte de la liquidación

En el acápite de “demandados”, deberá el gestor hacer una relación detallada de las entidades y/ o personas a las que les adeuda y de ellos las direcciones de correo electrónico o físico adjuntando la prueba o evidencia de cómo se obtuvo por parte del demandante dicha dirección de correo electrónico, esto de conformidad con el inciso segundo del artículo 8 de la ley 2213.

De conformidad con el artículo 6° de la ley 2213, al momento de presentar escrito de subsanación de la demanda, deberá acreditar, haber enviado a los demandados, copia de dicho escrito y sus anexos, como también, copia de la demanda inicialmente presentada y sus anexos. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, deberá acreditar el envío físico de los anteriores documentos por correo certificado al lugar de domicilio indicado en la demanda.

El apoderado deberá probar que su poderdante se encuentra sujeto al régimen de insolvencia Art. 2, Ley 1116 de 2006 y establecer claramente la legitimación de que trata el Art. 49, de la Ley 1116 de 2006.

Como consecuencia de lo anterior y en virtud de lo señalado en el artículo 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que

subsane los defectos aludidos, so pena de rechazo. se le requiere al demandante para que al momento de subsanar la demanda la presente integrada en un solo cuerpo en formato PDF a través de nuestro correo electrónico j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co con sujeción al vencimiento de los términos consagrados en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la demanda de la referencia presentada por EDUARDO DAVID SUAREZ MORENO por intermedio de apoderada, según lo expuesto.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante un término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

Se recuerda que toda comunicación relacionada con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co. De igual forma se advierte, que de conformidad con el numeral 14º del artículo 78 del C.G.P y el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, cada extremo procesal deberá enviar a la parte contraria un ejemplar de los memoriales presentados

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA

Juez Segundo Civil Del Circuito De Oralidad De Tunja

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.

Tunja, once (11) de septiembre de 2023

El auto anterior se notificó por anotación en el

ESTADO N° 031

CRISTINA GARCIA GARAVITO

SECRETARIA

Firmado Por:
Hernando Vargas Cipamocha
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 02 Oral
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f0f82c7cb9ec88333d28af3a843a9e8fcd1c05dbc335229fc3b17fdb3efbd3**

Documento generado en 10/09/2023 11:35:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>